CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES N° 527 DEL 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y ROBERT JAVIER TORO IGUARÁN

PROCESO DE SELECCION	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIO COMO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONVENIO ESPECIAL DE COPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLOGICA No. 008 DE 2021**
CONTRATISTA	**ROBERT JAVIER TORO IGUARÁN**
C.C.	84.035.297 de Riohacha – La Guajira
TELEFONO	3008095449
	Calle 8 No. 3-07 Riohacha, La Guajira
EMAIL	roberttoroi@misena.edu.co
VALOR	**TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($39.437.670, oo) M/L**
PLAZO	DIECIOCHO (18) MESES.

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ JAIME VEGA VENCE**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.975.110 expedida en Villanueva-La Guajira, en su condición de Gobernador del Departamento de La Guajira (E), de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultades conferidas en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto No. 988 de 2021, y quien para los efectos de este acto se denominará **ROBERT JAVIER TORO IGUARÁN** señora **PAOLA ANDREA IBARRA ROMERO,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.035.297 de Riohacha – La Guajira, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones:

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Actualmente, la humanidad a traviesa una crisis social y económica debido a la pandemia provocada por la expansión del Covid-19, situación que obligó a diferentes países a implementar acciones de encerramiento social y obligatorio para restringir la movilidad de la población, con el fin de disminuir el número de contagios y aplanar la curva. Estas medidas, implicaron la paralización de gran parte de los sectores económicos.

El departamento de La Guajira al igual que otras regiones, también fue golpeada por la crisis originada por la pandemia del COVID – 19, afectando todos los sectores productivos de esta región caribe desde el 12 de marzo de 2020, fecha en la cual el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por la crisis sanitaria y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos, lo que ha originado una inactividad productiva y desabastecimiento en todos las labores productivas por la insolvencia económica de productores y empresarios

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES N° 527 DEL 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y ROBERT JAVIER TORO IGUARÁN

Con la prolongación de la pandemia, países como Colombia, están buscando alternativas para la reactivación de aquellos sectores prioritarios para la estabilización social y económica de las regiones, bajo los protocolos de bioseguridad que garanticen la vida e integridad de las personas. en este orden de ideas, la gobernación de La Guajira requiere fortalecer estos sectores con talento humano especializado para impulsar los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo de la actual administración, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, disminución de la pobreza y la ampliación de brechas entre la zona rural y urbana.

Con el objetivo de llevar a feliz término esta iniciativa, el Departamento de La Guajira celebró con la Corporación Universitaria Americana, un convenio que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS, JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FIANANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE CTEI PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE SECTORES ECONÓMICOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA CRISIS GENERADA POR EL COVID-19 EN LA GUAJIRA, que busca implementar iniciativas de incorporación de la Ciencia, tecnología e innovación en la cultura empresarial del territorio; aumentar la capacidad de adaptación de los procesos productivos a las nuevas realidades de mercado e incrementar las capacidades técnicas para el desarrollo e integración de tecnologías en los procesos de transformación colectiva.

Siendo, así las cosas, y frente a una inversión considerable en recursos de regalías, como la del convenio arriba anotado el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal dispone que las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tantos los derechos de la propia entidad como los del contratista y terceros que pueda verse afectados por la ejecución del contrato. Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

Las actividades derivadas del convenio descrito en los párrafos anteriores requieren de un equipo que apoye a la supervisión del convenio, como se encuentra incluido en el proyecto presentado ante el Ministerio de Ciencia y Tecnologia y el Organo Colegiado de Administración y Decisión – OCAD CTEI, que realice acciones relacionadas con correcta ejecución, el apoyo a la consolidación de la información relativa para el avance técnico de metas y cumplimiento de indicadores, impartiendo un seguimiento técnico, administrativo y operativo del proyecto, seguimiento a los procesos contables del proyecto y seguimiento y control de los lineamientos expuestos en el convenio velando por la legalidad del proyecto.

Por tal razón se debe contratar al Coordinador financiero, encargado de realizar el seguimiento a los procesos contables y administrativos del Proyecto. Realizar seguimiento y control de los ingresos y egresos generados en las actividades y preparación de informes de la actividad financiera del proyecto

Que, de igual forma, **ROBERT JAVIER TORO IGUARÁN,** presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, los cuales se insertarán al mismo como parte integrante;

Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato;

Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- PRESTACION DE SERVICIO COMO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONVENIO ESPECIAL DE COPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLOGICA No. 008 DE 2021. - En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades **a) GENERALES:**

1. Cumplir con la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
3. Cumplir con el objeto en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos y en su propuesta, que forman parte integral del contrato.

4. Suscribir en conjunto con la interventoría y el ejecutor el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
5. Colaborar con el Departamento de La Guajira para que le objeto del contrato se cumpla con la calidad exigida.
6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del objeto contratado le imparta el supervisor.
7. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales.
8. Mantener fijos los precios ofertados y pactados, durante la ejecución del contrato.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta
10. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato, según corresponda.
11. Guardar total reserva sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, salvo requerimiento de autoridad competente.
12. Cumplir las siguientes obligaciones de confidencialidad y seguridad de la información:
    a) Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual le sea entregada por la entidad contratante, así como la que se tenga acceso, y a impedir o evitar su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.
    b) Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que se haga uso o se tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual.
    c) Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad, que se hayan implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos.
    d) Conocer respetar y cumplir las políticas de buen gobierno, normas y medidas de seguridad implementadas por la entidad contratante y demás normatividad interna relacionada.
13. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
14. Responder por el pago de los impuestos tasas y/o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
15. Constituir las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
16. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la entidad contratante en ejecución del contrato.
17. Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibidos a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio.
18. No ceder ni subcontratar el presente contrato sin la autorización previa y escrita del Departamento.
19. Acatar los requerimientos y sugerencias que les haga el supervisor del contrato.
20. Aplicar todas las medidas de bioseguridad para evitar el contagio por covid-19 en el desarrollo de la ejecución contractual.
21. Las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que tengan relación con este.

b) ESPECÍFICAS:

1. Realizar seguimientos a los procesos contables y administrativos del proyecto.
2. Realizar seguimiento y control de los ingresos y egresos generados en las actividades.
3. Preparar informes de la actividad financiera del proyecto.
4. Todas aquellas que requiera el desarrollo eficiente del proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($39.437.670, oo) M/L. PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se incluyen costos de operación y los factores

multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasionen la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO**. - El término estimado para el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del contrato de prestación de servicios se estipula en **DIECIOCHO (08) MESES** a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO**. - Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante mensualidades vencidas, cada uno por valor de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.190.981,66)** y/o proporcionalmente a las actividades efectivamente ejecutadas, es decir, que una vez certificada la prestación del servicio, presentado el informe de actividades desarrolladas en el mes, acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará y factura o cuenta de cobro (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente, si a ello hubiera lugar, se procederá a su cancelación, de acuerdo al Certificado de Registro Presupuestal que para tal efecto expida el área competente, con la debida certificación del supervisor, o la persona que éste delegue. El último pago se realizará previa presentación de informe final y recibo a satisfacción de éste por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema General Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11de 2012. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. - EL CONTRATISTA, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS Y DEBERES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. -**Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993. LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este convenio el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2021. 2. Expedir el registro presupuestal. 3. Aprobar oportunamente las garantías. 4. Suscribir el acta de inicio. 5. Suministrar al contratista la información y documentos que este requiera para la ejecución del convenio. 6. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el contratista. 7. Pagar al contratista el valor de la aceptación de la oferta en las condiciones y oportunidad pactadas. 8. Apoyar al contratista a través del supervisor, en los aspectos de competencia de la entidad contratante. 9. Realizar la liquidación del convenio en los términos establecidos en el mismo y en la ley. 10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 11. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma de actividades presentados por el contratista, cuando a ello hubiere lugar. 12. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. 13. Las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA SEPTIMA: -SUPERVISION DEL CONTRATO**: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por quien designe el Gobernador del Departamento, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios

objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Son funciones principales del supervisor: a) Elaborar el acta de inicio del contrato, una vez suscrita por las partes, remitir una copia a la oficina de contratación de la entidad; b) Mantener en contacto a las partes del contrato; c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al contratista; d) Brindar al contratista el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la ejecución del contrato; e) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de bienes o servicios cuando estos no se ajusten a lo requerido en el contrato; f) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista; g) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones; h) Elaborar informe mensual de supervisión en donde certifique el cumplimiento por parte del contratista de las actividades a desarrollarse dentro del objeto contractual y el desarrollo financiero del contrato; el supervisor debe remitir copia de cada uno de los informes a la oficina de contratación de la Entidad; i) Informar a la entidad acerca de cualquier circunstancia que ponga en riesgo el normal desarrollo del objeto contractual; j) Informar a la Entidad Estatal de hechos u ocurrencias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes; k) Elaborar un informe final sobre la ejecución del contrato, el supervisor debe remitir copia de cada uno de los informes a la oficina de contratación de la Entidad ; l) Elaborar el acta de cierre del respectivo contrato dentro de los términos legales, la cual debe ser enviada a la oficina de Contratación para su revisión y aprobación, una vez suscrita por las partes el acta de cierre, deberá ser remitida una copia de la misma a la oficina de Contratación de la Entidad. Lo anterior, so pena del inicio de las respectivas acciones administrativas y/o legales. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA OCTAVA: -GARANTÍAS**.- Teniendo en cuenta que el artículo 7° de la ley 1150 del 2007 dispone en su inciso 5° que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los inter administrativos, en los de seguro y en los contrato cuyo valor no supere el 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la entidad valorar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato propuesto en el presente estudio, la forma de pago propuesta, su plazo y cuantía fijada, se estima no necesario exigir garantías para el contrato a celebrar.**CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les apliquen las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS. -** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD. -** De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN LABORAL**. - La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo absoluta confidencialidad y reserva toda la información y documentación que intercambie en desarrollo de este contrato, en especial la información entregada por el CONTRATANTE, para lo cual deberá tomar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad y comunicará a quienes puedan tener acceso a dicha información y documentos, que la misma es de carácter estrictamente confidencial y reservado y que, por lo tanto, no puede ser divulgada a terceros, ni usada para ningún propósito

diferente al consignado en el presente instrumento. **PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, las partes acuerdan excluir de este acuerdo de confidencialidad la información que sea de público conocimiento o que constituya un hecho notorio o aquella información que sea requerida por la ley o por autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** - De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. -** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN**.- Conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la liquidación del presente contrato no será obligatoria. **PARAGRAFO ÚNICO**: Vencido el plazo del contrato, el supervisor y el contratista deben suscribir un acta de cierre en donde esté detallado el balance financiero del contrato.- **CLÁUSULA TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($39.437.670, oo) M/L.** con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al CDP No. **2321** de 2021.**PARÁGRAFO:** Los Pagos a que se compromete EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación: **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, en la dirección Palacio de la Marina, Calle 1ra No 6-05 telefax 7275007-7272226, correo electrónico contratacion@laguajira.gov.co; **CONTRATISTA,** en la Calle 8 No. 3-07 Riohacha, La Guajira, La Guajira o al teléfono 3008095449. Email: roberttoroi@misena.edu.co **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO**.- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Distrito de Riohacha.

Para constancia se firma en Riohacha, a los 01 SET. 2021

JOSE JAIME VEGA VENCE
Gobernador (E) del Departamento de la Guajira.

ROBERT JAVIER TORO IGUARÁN
CC. No. 84.035.297 de Riohacha – La Guajira
Contratista

Elaboró: Carlos Augusto Celedón Dangond – Asesor área de Contratación